



## CLUB HIPICO DE PUNTA ARENAS S.A.

Punta Arenas, 16 de noviembre de 2010

Señor  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente

Ref: Respuesta Oficio N° 23624 del  
10 Noviembre de 2010

De nuestra consideración:

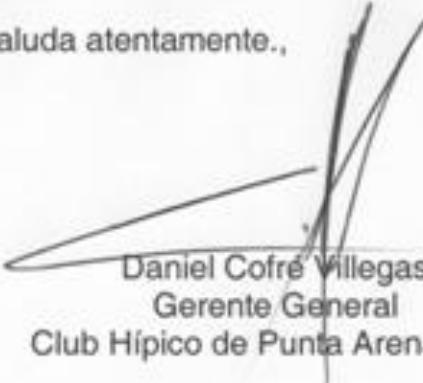
En virtud de lo establecido en el oficio de la referencia, en que se solicita remitir la información requerida en la Circular N° 1983 de 30 de Julio de 2010, que complementa instrucciones de la Circular N° 1945 de 29 de Septiembre de 2009, en donde se imparte y complementa normas sobre la determinación de la utilidad líquida del ejercicio y tratamiento de ajustes de primera aplicación en el resultado acumulado para entidades que emitan sus estados financieros bajo IFRS, informamos a usted lo siguiente:

En reunión de directorio de fecha 30 de Agosto de 2010, a las 17:30 horas, en el Hotel José Nogueira de la ciudad de Punta Arenas.

El Directorio presidido por su Vice-Presidente Don Ivan Nikovic Fernández ha determinado después de la explicación de nuestros Auditores Externos, representados por el Sr. Ricardo Guerra Godoy en lo relacionado a la política de utilidad líquida distribuible lo siguiente.

Debido a que la sociedad ha adoptado la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) a partir del año 2010, el Directorio ha acordado que para determinar la Utilidad Líquida Distribuible, se utilizará como base para el pago de dividendos a los accionistas, las utilidades efectivamente percibidas en el año calendario respectivo, esto es, sin incluir los efectos en resultados derivados de las variaciones relevantes del valor razonable de los activos y pasivos.

Sin otro particular, le saluda atentamente.,



Daniel Cofré Villegas  
Gerente General  
Club Hípico de Punta Arenas S.A.